

CONSTANCIA SECRETARIAL : DICIEMBRE 07/2021

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2021-757 debidamente subsanada.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00757-00

Miguel Ángel Heno Arroyave persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Natalia Cárdenas Henriët con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor Miguel Ángel Heno Arroyave quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora Natalia Cárdenas Henriët por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), por concepto de capital representado una de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 1 de abril de 2021. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de abril de 2021 y hasta el pago definitivo.
- 2.- Por UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00), por concepto de capital representado una de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 1 de mayo de 2021. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de mayo de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez ,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 214 del 9/12/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--